

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Engracio Fernández García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Engracio Fernández García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 3 de abril de 1970 sobre derecho a indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Engracio Fernández García Teniente Remontista retirado, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de tres de abril de mil novecientos setenta, confirmatorio en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo en veintiocho de febrero del mismo año, declaramos que dichas Resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Iglesias Garrido.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Desiderio Iglesias Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1970, sobre señalamiento haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Desiderio Iglesias Garrido contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de abril de mil novecientos setenta que, confirmando el de la Sala de Actuaciones del mismo Centro, desestimó su pretensión en orden a que en la actualización de su pensión se le reconociese el diez por ciento que concede el Estatuto de Clases Pasivas a los Jefes que reúnan doce años de servicios efectivos en el empleo de Jefe, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acuerdo, por ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sánchez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ramón Sánchez García, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Matigre, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1970 sobre rectificación de la actualización de su pensión de jubilación, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sánchez García en relación con la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de marzo de mil novecientos setenta, que confirmamos como adecuada a derecho con absolución de la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonarda Pérez del Barrio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Leonarda Pérez del Barrio, representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1968, sobre desahucio, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado, y sin entrar a

resolver la cuestión de fondo litigiosa, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Leonarda Pérez del Barrio contra la supuesta Resolución de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, declarando como declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas incluso de ese acto inexistente y de la notificación defectuosa de aquél, de la citada fecha de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, reponiéndose los autos al momento inmediatamente anterior al del folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo en donde obra el oficio de la repetida Dirección General de Industria y Material de fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, dirigido al señor Coronel Director del Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, que se anula, como asimismo todas las actuaciones posteriores hasta llegarse y comprenderse dicha notificación defectuosa de dieciséis de febrero siguiente, a fin de que por aquella Dirección pueda resolver en alzada según proceda con las formalidades oportunas el recurso de esa naturaleza instado por la hoy parte demandante, sustanciándose el procedimiento posteriormente con arreglo a derecho, haciéndole saber en su día a la interesada recurrente la notificación legal oportuna de tal decisión de la alzada, conforme con las normas legales al efecto aplicables del artículo setenta y nueve, número dos del Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis y cincuenta y nueve de la Ley Jurisdiccional; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento; se alza la suspensión del mentado irreal acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, acordado por esta Sala en seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, quedando pendiente la cancelación de la garantía constituida en la Caja General de Depósitos de esta provincia a esos efectos, hasta tanto no transcurra el plazo señalado en el artículo ciento veinticuatro número cuatro de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis si a ello hubiere lugar; poniéndose en conocimiento de la Administración también esta determinación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Industria y Material

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Díaz Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Macario Díaz Alonso representado por el Procurador don Francisco Bruna Entenza, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1970, denegatoria de la pensión de que se publicase Orden declarándole licenciado a efectos de derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento don Macario Díaz Alonso contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma entablado, que denegaron la pretensión del actor, de que se publicase orden declarándole licenciado a efectos de derechos pasivos, debemos declarar válidas y subsistentes tales resoluciones, por conformes a derecho; sin costas»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liberio Martín López y don Pascual Tormo Moscardó.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Liberio Martín López y don Pascual Tormo Moscardó, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1970 y 28 de abril del mismo año, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liberio Martín López y don Pascual Tormo Moscardó contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1970 y 28 de abril del mismo año sobre aplicación del porcentaje de pensión de retiro aplicable en trámite de actualización a los citados accionantes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1973 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 300.573/71 bis, interpuesto por «S. A. C. E. L. Y M.» («S. A. de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados»), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.573/71 bis, interpuesto por «S. A. C. E. L. Y M.» («S. A. de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados»), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1971, en relación con la contribución territorial urbana (procedencia de estimarse a la actora como sujeto pasivo de tal contribución al ser concesionaria de la Lonja de Frutas, Verduras y Pescados de Córdoba);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: